



FEDERACION MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.

FEMETI-0293/13

México, D.F., a 1 de febrero del 2013.

A LOS CC USUARIOS DEL FORO
MEXICO ARMADO
PRESENTE:

Estimados y finos amigos:

Hemos observado una serie de cuestionamientos que han circulado en relación con el uso de calibres 38 SLP y 380, en el cual algunas Zonas Militares no permiten este calibre para competencias aun cuando figura en nuestro Programa Anual; en vista de que no son considerados para actividades de competencias, sobre este asunto esta Federación dio a conocer a cada uno de los miembros de FEMETI e integrantes de este respetable Foro el contenido de nuestra CIRCULAR-16/12, de fecha 28 de mayo del 2012, en la que se informó que en oficio S.L./004872, la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos manifestó lo siguiente:

II. USO DE LOS CALIBRES 38 SPL. Y .380

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9/o., 10 y 11 de la **LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, se establece lo siguiente:

El artículo 9/o “**Pueden poseerse o portarse**, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

FRACCION I. –Pistolas de funcionamiento semi-automático de **calibre no superior al .380”** (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 comando, y también calibres 9 mm. las Mausser, Luger Parabellum y comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas”.

POR LO TANTO EL CALIBRE .380” ESTA PERMITIDO PARA SU USO Y EMPLEO, POR CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE, PUESTO QUE LA LEY NO LO LIMITA EN ESE SENTIDO, SALVO QUE EL CALIBRE SEA EL INMEDIATO SUPERIOR O SUPERIORES A ESTE, CON LA SALVEDAD DE LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES QUE DICTA DICHA LEY.

RESPECTO AL CALIBRE .38” SPL, EL ARTICULO 10 ESTABLECE: “las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

FRACCION II.- Pistola de calibre .38” con fines de tiro olímpico o de competencia.”, DESPRENDIENDOSE QUE DE MANERA ABIERTA QUEDA EL CALIBRE .38”, ES DECIR NO ESPECIFICA CALIBRES TALES COMO .38” SUPER, COMANDO O ESPECIAL.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY EN CITA ESTABLECE: “las armas municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

INCISO a).-Revólveres calibre .357” Magnum y los superiores a .38” Especial”.



CONSEJO DIRECTIVO 2009-2013

JORGE A. PEÑA SOBERANIS
PRESIDENTE

AGUSTIN VILLAREAL ELIZONDO
VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO ELIAS ANAYA
SECRETARIO

FERDINANDO LEAL GOMEZ
TESORERO

JOSÉ A. FERNÁNDEZ ARENAS
COMISARIO

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS
REPRESENTANTE JURÍDICO

VOCALES

ANTONIO TEJEDO MOREIRA
LORENZO CASTAÑEDA DEL POZO
ANTONIO OROPEZA CHÁVEZ
JULIO FRANCISCO SILVA ULAJE
ADOLFO I. VALDEZ POMBO

OLEGARIO VÁZQUEZ RAÑA
PRESIDENTE
HONORARIO VITALICIO

Fomento al
Deporte
Ecológico
por Excelencia



FEDERACION MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.



FEMETI



CONSEJO DIRECTIVO 2009-2013

JORGE A. PEÑA SOBERANIS
PRESIDENTE

AGUSTIN VILLAREAL ELIZONDO
VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO ELIAS ANAYA
SECRETARIO

FERDINANDO LEAL GOMEZ
TESORERO

JOSÉ A. FERNÁNDEZ ARENAS
COMISARIO

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS
REPRESENTANTE JURÍDICO

VOCALES

ANTONIO TEJEDO MOREIRA
LORENZO CASTAÑEDA DEL POZO
ANTONIO OROPEZA CHÁVEZ
JULIO FRANCISCO SILVA ULAJE
ADOLFO I. VALDEZ POMBO

OLEGARIO VÁZQUEZ RAÑA
PRESIDENTE
HONORARIO VITALICIO

**Fomento al
Deporte
Ecológico
por Excelencia**

LUEGO ENTONCES EL CALIBRE .38" ESPECIAL NO ES DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, TODA VEZ QUE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECE QUE LOS QUE SERÁN EXCLUSIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS LO SERÁN LOS CALIBRES INMEDIATO SUPERIOR O SUPERIORES, NO ESTANDO EN ESTE SUPUESTO EL CITADO CALIBRE .38" ESPECIAL, EN CONSECUENCIA LA LEGISLACIÓN VIGENTE NO ESTABLECE PROHIBICIÓN ALGUNA QUE SE EMITA UN DOCUMENTO O LA INDICACIÓN SOLICITADA POR QUIEN ASÍ LO REQUIERE; DESDE LUEGO SALVO QUE SE CUBRAN LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE TENGAN ESTABLECIDOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR ESTA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Como podrán observar y de acuerdo a las instrucciones de nuestras Autoridades Militares dichos calibres en nuestra legislación vigente no establece prohibición alguna para el uso de nuestras actividades deportivas (anexo documento).

Cabe señalar que de acuerdo al contenido de nuestro Programa Anual de Competencias para el presente año, figuran estos calibres esperando poder la próxima semana distribuir estos documentos ya impresos (el programa podrá consultarse en nuestra página web).

Por ultimo hemos procedido nuevamente solicitar a nuestras Autoridades Militares nos ratifique el contenido del oficio No. S.L./004872, el cual en cuanto tengamos respuesta, lo haremos de su conocimiento.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.


SR. LUIS ANTONIO CANELO MARTINEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO





SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. DE EXPVOS.

FOLIO 56990

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y
COLECCIONES.

Mesa: CLUBES.

No. Oficio: S.L./004872.

Expediente:

ASUNTO:- Respuesta sobre inquietudes de miembros de su
Federación.

Campo Militar No. 1-J (PREDIO REFORMA), D.F., a 18 de
Mayo del 2012.

C. JORGE A. PEÑA SOBERANIS.
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.
MOCTEZUMA No. 246 ESQ. ALDAMA.
COLONIA GUERRERO.
06300.- MÉXICO, D.F.
(OCURRE MÓDULO).

ANTECEDENTES:- Su Oficio Número FEMETI-886/12 de
fecha 30 de Abril del 2012.

POR ACUERDO DEL C. GENERAL SECRETARIO DE LA DEFENSA
NACIONAL y en relación con el documento citado en antecedentes, a continuación se
indican las respuestas a las inquietudes que manifiesta:

**I. POSESIÓN DE USO DE 10 (DIEZ) ARMAS DE FUEGO (9 LARGAS Y 1
CORTA).**

- a. El motivo de autorizar únicamente 10 (diez) Armas, se origina en una
disposición emitida por la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL,
fundamentada en el artículo 19 de la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos y su Reglamento, que faculta a dicha Dependencia para
determinar en cada caso, que Armas para Tiro o Cacería de las
señaladas en el artículo 10, por sus características pueden poseerse.
- b. Estableciendo ésta SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL la cantidad
de 9 (NUEVE) Armas Largas y 1 (UNA) Arma Corta, ésta última en calibre
0.22" para las actividades Cinegéticas o Deportivas solas o Combinadas;
en el concepto que es posible para prácticas de Tiro y Competencias
Nacionales el uso de armas cortas de los calibres permitidos en el citado
artículo 10 de la Ley de la Materia.

II. USO DE LOS CALIBRES 38 SPL. Y .380".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9/o., 10 y 11 de la **LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, se establece lo siguiente:

Pasa a la hoja dos...



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. DE EXPVOS.

FOLIO 56990

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y
COLECCIONES.

Mesa: CLUBES.

No. Oficio: S.L./004872.

Expediente:

- 2 -

EL artículo 9/o **“Pueden poseerse o portarse**, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

FRACCIÓN I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de **calibre no superior al .380”** (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas”.

POR LO TANTO EL CALIBRE .380” ESTÁ PERMITIDO PARA SU USO Y EMPLEO, POR CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE, PUESTO QUE LA LEY NO LO LIMITA EN ESE SENTIDO, SALVO QUE EL CALIBRE SEA EL INMEDIATO SUPERIOR O SUPERIORES A ÉSTE, CON LA SALVEDAD DE LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES QUE DICTA DICHA LEY.

RESPECTO AL CALIBRE .38” SPL, EL ARTICULO 10 ESTABLECE: “Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

FRACCIÓN II.- Pistolas de calibre .38” con fines de tiro olímpico o de competencia.”, DESPRENDIÉNDOSE QUE DE MANERA ABIERTA QUEDA EL CALIBRE .38”, ES DECIR NO ESPECIFICA CALIBRES TALES COMO .38” SÚPER, COMANDO O ESPECIAL.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY EN CITA ESTABLECE: “Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

INCISO a).- Revólveres calibre .357” Magnum y **los superiores a .38” Especial”**.

LUEGO ENTONCES EL CALIBRE .38” ESPECIAL NO ES DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, TODA VEZ QUE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECE QUE LOS QUE SERÁN EXCLUSIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS LO SERÁN LOS CALIBRES INMEDIATO SUPERIOR O SUPERIORES, NO ESTANDO EN ESTE SUPUESTO EL CITADO CALIBRE .38” ESPECIAL, EN CONSECUENCIA LA LEGISLACIÓN VIGENTE NO ESTABLECE PROHIBICIÓN

Pasa a la hoja tres...



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS
DE FGO. Y CTL. DE EXPVOS.

FOLIO 56990

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

Sección: LICENCIAS, CLUBES Y
COLECCIONES.

Mesa: CLUBES.

No. Oficio: S.L./004872.

Expediente:

- 3 -

ALGUNA PARA QUE SE EMITA UN DOCUMENTO O LA INDICACIÓN SOLICITADA POR QUIEN ASÍ LO REQUIERE; DESDE LUEGO SALVO QUE SE CUBRAN LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE TENGAN ESTABLECIDOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR ESTA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

III. PERIODO DE VIGENCIA DE P.E.T.A.s

Se le informa que ésta Dirección General, a partir del 7 de marzo del 2012, contempló la vigencia como a continuación se indica:

- A.- **PARA CAZA LOS PERMISOS SERÁN EXPEDIDOS CON FECHA 1/o. DE JULIO DEL AÑO EN CURSO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE.**
- B.- **PARA TIRO Y COMPETENCIA NACIONAL LOS PERMISOS SE EXPIDEN CON FECHA DEL 1/o. ENE. AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

EN EL CONCEPTO QUE LOS P.E.TA.s PARA TIRO Y COMPETENCIA QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS PREVIAMENTE CON VIGENCIA AL 30 DE JUNIO DEL 2012, SI ASÍ LO DESEAN LOS INTERESADOS, DEBERÁN CAMBIARLOS SIN COSTO ALGUNO, CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, SIN CONTEMPLAR MAS ARMAS QUE LAS ASENTADAS EN EL PERMISO ANTERIOR.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIR. GRAL. REG. FED. ARMAS DE FGO. Y CTL. DE EXPVOS.

GRAL. DE BGDA. D.E.M., JUAN DE DIOS JOSÉ BOLAÑOS VÁZQUEZ



FESB-ETM-JJHM-BAAC-jpm♠.

C:\Vot\Bildo spto julio\Buzario\Documentos\106.71 \OPICIOS\RESPUESTA A PETICIONES 19MAYO2012.doc